

Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres

De: NESTOR DAVID OSORIO MORENO <osoriomorenoabogado@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 3:22 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres
Asunto: NULIDAD RAD: 2021-00017-00 VERBAL DE PERTENENCIA
Datos adjuntos: PODER RAD 2021-00017.pdf; Constancia de otorgamiento del poder.pdf; ANEXOS (2).pdf; Nulidad proceso Marciano (1).pdf

DOCTORA

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 88001-4003-001-2021-00017-00

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MICHAEL SAAMS BENT.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de la ciudad de Cartagena, con el debido respeto comparezco ante usted, en representación del señor **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO**, con el fin de presentar **NULIDAD** del presente proceso incluyendo inclusive el auto admisorio del mismo, teniendo en cuenta los siguientes documentos adjuntos.

Favor acusar recibido.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO

Abogado

[Osorio Moreno & Abogados Asociados.](#)

Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina.

Torre Grupo Área Of. 20-02

Cartagena, Colombia.

Tel.: (605) 693 02 45

Cel.: 3008150228

DOCTORA

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 88001-4003-001-2021-00017-00

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MICHAEL SAAMS BENT.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de la ciudad de Cartagena, con el debido respeto comparezco ante usted, en representación del señor **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO**, con el fin de presentar **NULIDAD** del presente proceso incluyendo inclusive el auto admisorio del mismo, de la siguiente manera:

I. CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad que se invoca consiste en la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

A) NO VINCULACIÓN DE HEREDEROS DE QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE

La nulidad alegada se configura teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra personas indeterminadas, cuando en realidad, debió dirigirse contra el señor Arthur May y/o sus sucesores, debido a que el certificado de pertenencia expedido por la oficina de instrumentos públicos de San Andrés, que adjuntamos con la presente, certifica que quien figura como propietario del mismo, es el señor Arthur May, como se aprecia a continuación:

Existen inscripciones y/o registró de **ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE**, ante la Notaria Única del Circuito de San Andrés, mediante Escritura Pública número 29 del 15 de febrero de 1933 y debidamente registrada el 07 de abril de 1969. La persona que figura como Titular del derecho real de dominio, es **MAY ARTHUR**

TITULAR DE DERECHO:

MAY ARTHUR

Se expide a petición del interesado a los cuatro (4) días del mes de marzo dos mil veintiuno (2021).

Observe que, el certificado mencionado es del 4 de marzo de 2021, y en ese sentido, es posterior en el tiempo al presentado con la demanda, y su contenido es materialmente distinto, y por ende, nos oponemos al documento aportado en la demanda y consideramos que su contenido incurre en falsedad.

De esa manera, no es cierto que no aparezca ningún sujeto como titular de derecho, como indebidamente se planteó en la demanda, teniendo en cuenta, tal como consta en certificado posterior expedido por el Registrador Principal de San Andres, que existe registrado como titular el señor May Arthur.

A su vez, como el señor May Arthur falleció, debe vincularse al presente proceso a los sucesores del mismo, y por ende, dentro del presente proceso no se encuentran vinculados los demás sujetos que posiblemente tienen derecho sobre el inmueble, como es el caso de mi representado, quien es el verdadero poseedor del inmueble.

En ese orden de ideas, no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas o el emplazamiento de las indeterminadas que deben ser citadas como partes, en especial por quienes deben suceder al sujeto que debía vincularse, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, que señala:

“Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia. Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.” (Cursivas fuera del texto)

En consecuencia, dentro del presente proceso se configura la nulidad alegada, teniendo en cuenta que, no se ha notificado a aquellos sujetos que deben comparecer, en calidad de herederos del señor Arthur May, y en especial, a mi representado, de conformidad con lo indicado en el certificado aportado y cuya vinculación al presente proceso, debió realizarse expresamente en la misma demanda.

B- INCUMPLIMIENTO EN LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE LA VALLA EMPLAZATORIA

El demandante ha incumplido con el deber de instalar una valla que permanezca instalada en el predio respecto al cual se pretende la declaratoria de pertenencia, consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que reza:

“Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. (...)

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.” (...)

Lo anterior, ha sido incumplido teniendo en cuenta que la valla no ha sido colocada de manera pública, ni ha permanecido en su lugar de instalación, y era desconocida por mi poderdante, así como su familia, quienes con frecuencia cotidiana circulan en la vía pública adyacente al inmueble, y nunca observó la existencia de la misma.

De esa manera, no es cierto que se haya cumplido con el deber mencionado, y por ende, mi poderdante no pudo enterarse de la existencia del presente proceso con anterioridad.

III. LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA

El señor Marciano Mitchell se encuentra legitimado para formular la presente nulidad, teniendo en cuenta que es el poseedor del inmueble reconocido como “Lucy Bight” desde hace más de cuarenta (40) años, y su posesión la ha ejercido tras la muerte del señor Arthur May, quien en vida fuera el titular de los derechos de dominio sobre el mismo, como consta en el certificado especial de pertenencia del 4 de marzo de 2021, aportado con la presente nulidad.

A su vez, es el señor Marciano Mitchell quien permitió la ocupación de la señora Ermin Escalona, abuela del demandante, para que ocupara un área limitada del inmueble “Lucy Bight” para que tuviera un lugar en el cual vivir, teniendo en cuenta que había sido expulsada del anterior lugar donde habitaba.

Durante todos los años que han transcurrido se ha reconocido al señor Marciano como el dueño del inmueble, y los familiares de la señora Ermin Escalona habían demostrado gratitud y agradecimiento, y existían excelentes relaciones entre los mismos. Las controversias entre los descendientes de la señora Ermin Escalona y el señor Marciano comenzaron a suscitarse,

apenas este año, es decir en el 2021, donde encontramos la contradicción en los actos y posturas que los mismos ejercían.

De tal suerte que, no es cierto que el demandante sea poseedor, y mucho menos el único poseedor del inmueble, siendo el menor de su núcleo familiar, que habita el mismo con anterioridad con pleno reconocimiento del señor Marciano Mitchell.

En ese orden de ideas, se encuentran configurados los presupuestos consagrados en el artículo 135 del Código General del Proceso, para la procedencia de la nulidad formulada, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad.

IV. PRUEBAS APORTADAS

Con el fin de acreditar la legitimación del señor Marciano Mitchell, y la procedencia de la presente solicitud de nulidad, nos permitimos solicitar que se tengan como pruebas, las siguientes:

- Certificado Catastral del predio Lucy Bight, donde quien aparece registrado es el señor Marciano Mitchell Lozano.
- Certificado especial de pertenencia, expedido el 4 de marzo de 2021, en el cual se indica que el titular del derecho es May Arthur.
Como se observa, la fecha de expedición del certificado es posterior a la del documento aportado por el demandante y su contenido es totalmente distinto, por lo que solicitamos se sirva dar trámite a la objeción y tacha por falsedad que contra el documento mencionado.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble Nro. Matricula 450-7212, donde se evidencia la anotación Nro 1, en la cual el señor Arthur May aparece como titular de derecho real de dominio.
- Resolución No. 1499 del 20 de abril de 2017, proferida por el Coordinador Grupo Rentas Departamentales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se atiende solicitud favorable al señor Marciano Luis Mitchell en relación a la prescripción de la acción de cobro del predio Lucy Bight.
- Acta de defunción del señor Arthur May.
- Constancia de pago del impuesto predial unificado en el año 2017.
- Constancia de paz y salvo del impuesto predial al 10 de octubre de 2017, expedido por el Jefe Grupo de Rentas del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Certificado expedido por el ingeniero Guillermo Mendivil Ciodaro, en el cual evidencia que se le canceló al señor Mariano Mitchell Lozano, por el uso de un terreno ubicado en el sector donde se ejecutaron las obras del sendero Ecológico de Old Point, por concepto de arriendo por la ocupación del predio Lucy Bight entre marzo a septiembre de 2015.
- Certificado de reforestación de Árboles Frutales, que evidencia la suscripción del convenio entre Coralina con el señor Marciano Mitchell Lozano, para la siembra de árboles en el predio ubicado en Lucy Bight en el mes de noviembre de 2018.
- Plano del inmueble Lucy Bight, donde se evidencia el área limitada donde se le permitió el uso a la señora Escalona, abuela del demandante, y que ahora, en contravención del principio *venire contra factum proprium*, pretenden desconocer, vulnerando la buena fe y los acuerdos de palabra que en otrora resultarían suficientes,

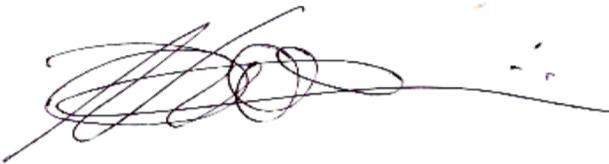
conforme a las costumbres ancestrales, por lo que la ocupación del demandante, es de mala fe y no puede ser amparada por los funcionarios judiciales.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. El suscrito apoderado en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina, Torre Grupo Área Of. 20-02, o en el correo electrónico: osoriomorenoabogado@hotmail.com.
2. El señor Marciano Mitchell en San Andrés Islas podrá ser citado en San Andrés Islas, Loma del Mexicano, sector Harmony Hall Hill o al correo electrónico: marcianoluismitchell@gmail.com.

De usted atentamente,



NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO

C.C. No. 73.167.449 de Cartagena

T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.

Doctora

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS

E. S. D.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 88-001-40-03-001-2021-00017-00

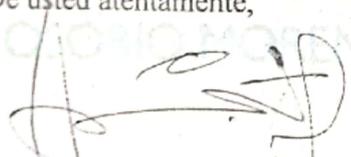
DEMANDANTE: MICHAEL SAAMS BENT

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.057.625 de Cartagena, y domiciliado en San Andrés Islas, con correo electrónico marcianoluismitchell@gmail.com y teléfono celular 3005058328, con el debido respeto, comparezco ante usted, como tercero interesado, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 97.448 del C. S. de la J., correo electrónico osoriomorenoabogado@hotmail.com, y celular 3008150228, con oficina ubicada en Bocagrande, Avenida San Martin carrera 2da., calle 11 esquina Edificio Torre Grupo Área. Teléfono 6912020, para que represente mis intereses dentro del proceso judicial de la referencia.

El doctor Osorio Moreno queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y en general para hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses.

De usted atentamente,


MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO
C.C. No. 9.057.625 de Cartagena

Acepto,


NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO
C.C. No. 73.167.449 de Cartagena
T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

8094-793399-28683-0
12/7/2017

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9057625 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 88-SAN ANDRES
MUNICIPIO: 1-SAN ANDRÉS
NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0008-0042-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0008-0042-000
DIRECCIÓN: LUCY BIGHT
MATRÍCULA: 450-7212
ÁREA TERRENO: 0 Ha 7182.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 212.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 79,135,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9057625
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **NOTARIADO Y REGISTRO**.

Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de difusión y recordos

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
CERTIFICADO No.060**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014" y en virtud de lo solicitado mediante turno con radicación No.2021-450-1-1851 de fecha 3 de marzo de 2021.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO**, consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio denominado "**SECTOR LUCY BIGHT**" ubicado en San Andrés Isla, tiene asignado folio de matrícula 450-7212, no proviene de folio de Mayor extensión.

SEGUNDO: Existen inscripciones y/o registró de **ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE**, ante la Notaria Única del Circuito de San Andrés, mediante Escritura Pública número 29 del 15 de febrero de 1933 y debidamente registrada el 07 de abril de 1969. La persona que figura como Titular del derecho real de dominio, es **MAY ARTHUR**, posteriormente, tiene registro de embargo Ejecutivo de Mayor Cuantía, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de San Andrés, mediante oficio 306 de fecha 11 de julio de 1988.

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS NORTE, CON EL PANTANO, EN (92) YARDAS, SUR, CON EL PANTANO Y MIDE (64) YARDAS, ESTE, CON EL PANTANO, EN (285) YARDAS, OESTE, CON TERRENOS DE ETHIEL LIVINGSTON Y LA SUCECION DE THOMAS STEELE EN (277) YARDAS.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, Registra folio de Matrícula Inmobiliaria 450-7212 y de acuerdo a la tradición corresponde:

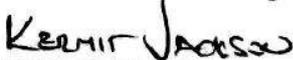
Existen inscripciones y/o registró de **ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE**, ante la Notaria Única del Circuito de San Andrés, mediante Escritura Pública número 29 del 15 de febrero de 1933 y debidamente registrada el 07 de abril de 1969. La persona que figura como Titular del derecho real de dominio, es **MAY ARTHUR**

TITULAR DE DERECHO:

MAY ARTHUR

Se expide a petición del interesado a los cuatro (4) días del mes de marzo dos mil veintiuno (2021).

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.


KERMIT MATTHEW JACKSON MAY
Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de San Andrés Isla
Avenida Francisco Newball – Torres Sunrise Beach 4ª-141
Teléfono: 5128729 - 5128730
E-mail: oficina@registro-sanandres.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN ANDRES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-450-1-1851

Nro Matrícula: 450-7212

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:45:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 450 SAN ANDRES DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 13/3/1984 RADICACION: 84-352 CON: CERTIFICADO DE 13/3/1984

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, CON EL PANTANO, EN (92) YARDAS, SUR, CON EL PANTANO Y MIDE (64) YARDAS, ESTE, CON EL PANTANO, EN (285) YARDAS, OESTE, CON TERRENOS DE ETHIEL LIVINGSTON Y LA SUCECION DE THOMAS STEELE EN (277) YARDAS

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SECTOR: LUCY BIGHT

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/4/1969 Radicación 352
DOC: ESCRITURA 29 DEL: 15/2/1933 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: \$ 2.307,54
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESSION POR CAUSA DE MUERTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MAY ARTHUR H. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/7/1988 Radicación 865
DOC: OFICIO 306 DEL: 11/7/1988 JUZ. CIVIL. CTO. DE SAN ANDRES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MITCHELL LOZANO MARCIANO
A: MAY HAWKINS ARTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 13/1/1998

BORRADA X "NO VALE" ART. 35 DECTO. 1250/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN ANDRÉS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-450-1-1851

Nro Matrícula: 450-7212

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:45:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3884 Impreso por: 86843

TURNO: 2021-450-1-1851 FECHA: 3/3/2021

NIS: wOMsn92ckKKZP5/p8hSDKcDJLJ/dnJCikSL81q1r6gY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SAN ANDRÉS



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo fe pública



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaeffleria
NTT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

20 ABR 2017

-001499

"Por medio de la cual se resuelve una petición de la acción de cobro por concepto de impuesto Predial Unificado"

El Suscrito Profesional Universitario del Grupo de Rentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ordenanza 020 de 2006, el Decreto 624 de 1989, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio allegado a este despacho el día Doce (12) de Abril del 2.017, la señora **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 9.057.625 de Cartagena, actuando como Heredero del predio con Cédula Catastral No. **00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000**; el cual solicita que se le decrete la prescripción de la acción de cobro del bien antes mencionado, ubicado en los sectores KR 5 23 80 INT, respectivamente, de esta localidad.

Que verificando el sistema de Rentas Departamentales, en efecto la deuda que posee con la entidad por concepto de Impuesto Predial Unificado, data del año **2005**, respectivamente.

Que con relación a aquellas obligaciones en las cuales la facultad de determinación oficial ya venció, consecuente a ello no es posible contar con el acto administrativo ejecutoriado, a partir del cual se pueda contabilizar el termino de la prescripción conforme a lo contemplado en el estatuto Tributario Nacional, en consideración a que no puede haber obligaciones imprescriptibles, lo cual necesariamente hay que acudir a lo previsto en el artículo 2535 del código civil, donde se encuentra contemplado a la letra lo siguiente:

Que la prescripción, extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones; y este tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

Que teniendo de presente lo dispuesto en la ley 788 de Diciembre 27 del 2002 en su artículo 86 modificadorio del 817 del estatuto tributario; indica que los (5) cinco años para la prescripción se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación ó de discusión.

Que el estatuto de Rentas Departamentales dispone que la acción de cobro prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el cual el caso que nos ocupa es posible, dado que el impuesto predial unificado no tiene fecha límite de pago por ser un tributo de periodo anual, es decir que se causa el primero de enero del respectivo año gravable, es decir que el contribuyente contara con todo el año para pagar, luego entonces su vencimiento ocurre el 31 de diciembre y en el termino para la prescripción de la acción de cobro comenzara a correr a partir del primero del año siguiente.

En este orden de ideas, y vista la liquidación del contribuyente se aprecia que los años, **2005,2006,2007,2008,2010**; supera la vigencia, luego es procedente su prescripción.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente la solicitud del señor, **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO**; identificado con Cédula de ciudadanía No.9.057.625 de Cartagena, HEREDERO del predio identificado con cédula catastral No. **00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000**; de acuerdo en lo mencionado en la parte motiva, para la respectiva notificación de la prescripción.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la prescripción de la acción de cobro del predio identificado con cédula catastral No. **00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000**; de las vigencias, **2005,2006,2007,2008,2010**; respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Las demás partes de la liquidación oficial de dicho impuesto predial unificado se mantienen para su cobro.

ARTICULO CUARTO: Generar la liquidación oficial, y realizar la determinación del impuesto de las vigencias, 2011,2012,2013,2014,2015,2016 y 2017.

ARTICULO QUINTO: Advertir al Contribuyente que debe realizar el pago de la obligación del impuesto a la mayor brevedad posible en plena observancia de los términos legales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente procede el recurso de reconsideración, ante el mismo funcionario que expide el acto, dentro los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **20 ABR 2017**

Coordinador Grupo Rentas Departamentales


CARLOS COTES WILLIAMS

Proyectó: Claudeth Outten Lynton
Revisó: Carlos Cotes Williams

Fecha Notificación

Notificado

Notificador



DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MÁS
 SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO / UNIFIED PROPERTY TAX

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
 RECEIPT NUMBER
 2017011219

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE PROPERTY HASTA / UNTIL 28/04/2017
 REFERENCIA CATASTRAL / CADASTRAL CODE 00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000 DIRECCION / ADDRESS KR 5 23 801 In
 MATRICULA INMOBILIARIA / REAL STATE REGISTRATION DIRECCION POSTAL / POSTAL ADDRESS: KR 5 23 80 INT

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO / INFORMATION ABOUT PROPERTY FEATURES
 AREA TERRENO / LAND AREA (M2) 20250 AREA CONSTRUIDA / CONSTRUCTED AREA (M2) 84 TARIFA / RATE 4/1000
 DESTINO / DESTINATION PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL AREA ESTRATO / STATUS NO DEFINIDO REFERENCIA ANTERIOR 00-00-0008-0048-000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE TAXPAYER
 NOMBRE O RAZON SOCIAL / NAMES OR BUSINESS ARTHUR MAY HAWKINS DOCUMENTO DE IDENTIFICACION / ID. DOCUMENT TIPO / TY C NUMERO / NUMBER 990548

Vigencias en este recibo / Years in this receipt
 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011

	CAPITAL	INTERESES INTEREST	SANCCIONES SANCTION	SUB-TOTAL	DESCUENTO DISCOUNTS	TOTAL
VIGENCIA ACTUAL CURRENT BILL	429,000	0	0	429,000	0	429,000
VIGENCIAS ANTERIORES BACK BILLS	1,503,000	1,938,387	0	3,441,387	956,758	2,484,629

Ud. Presenta deuda en las Vigencias / Debts in the following years
 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011
 Por un valor de / Total balance: 3,867,668

TOTAL RECIBO / TOTAL RECEIPT: 3,870,387
DESCUENTOS / DISCOUNTS: 956,758
VALOR A PAGAR / TOTAL TO PAY: 2,913,629

(415)7709998010185(8020)002017011219(3800)0000002913629(96)20170428
 ENTIDADES RECALIDADORAS / BANKS - BANCOLOMBIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DE BOGOTA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO BEVA
 Tasa Interes Mora Diaria: 0.007902
 Tasa Vigente Desde: 01/04/2017 Hasta 30/06/2017

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE PROPERTY HASTA / UNTIL 28/04/2017
 REFERENCIA CATASTRAL / CADASTRAL CODE 00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000 DIRECCION / ADDRESS K 5 23 801 In
 MATRICULA INMOBILIARIA / REAL STATE REGISTRATION DIRECCION POSTAL / POSTAL ADDRESS: KR 5 23 80 INT

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO / INFORMATION ABOUT PROPERTY FEATURES
 AREA TERRENO / LAND AREA (M2) 20250 AREA CONSTRUIDA / CONSTRUCTED AREA (M2) 84 TARIFA / RATE 4/1000
 DESTINO / DESTINATION PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL AREA ESTRATO / STATUS NO DEFINIDO REFERENCIA ANTERIOR 00-00-0008-0048-000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE TAXPAYER
 NOMBRE O RAZON SOCIAL / NAMES OR BUSINESS ARTHUR MAY HAWKINS DOCUMENTO DE IDENTIFICACION / ID. DOCUMENT TIPO / TY C NUMERO / NUMBER 990548

Ud. Presenta deuda en las Vigencias / Debts in the following years: 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011

VALOR A PAGAR / TOTAL TO PAY: 2,913,629

(415)7709998010185(8020)002017011219(3800)0000002913629(96)20170428
 ENTIDADES RECALIDADORAS / BANKS - BANCOLOMBIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DE BOGOTA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO BEVA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE PROPERTY HASTA / UNTIL 28/04/2017
 REFERENCIA CATASTRAL / CADASTRAL CODE 00-00-00-08-0048-0000-0-00-00-0000 DIRECCION / ADDRESS K 5 23 801 In
 MATRICULA INMOBILIARIA / REAL STATE REGISTRATION DIRECCION POSTAL / POSTAL ADDRESS: KR 5 23 80 INT

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO / INFORMATION ABOUT PROPERTY FEATURES
 AREA TERRENO / LAND AREA (M2) 20250 AREA CONSTRUIDA / CONSTRUCTED AREA (M2) 84 TARIFA / RATE 4/1000
 DESTINO / DESTINATION PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL AREA ESTRATO / STATUS NO DEFINIDO REFERENCIA ANTERIOR 00-00-0008-0048-000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE TAXPAYER
 NOMBRE O RAZON SOCIAL / NAMES OR BUSINESS ARTHUR MAY HAWKINS DOCUMENTO DE IDENTIFICACION / ID. DOCUMENT TIPO / TY C NUMERO / NUMBER 990548

Ud. Presenta deuda en las Vigencias / Debts in the following years: 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011

VALOR A PAGAR / TOTAL TO PAY: 2,913,629

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE PROPERTY		MATRÍCULA / ONTIC				
REFERENCIA CATASTRAL / CADASTRAL CODE		DIRECCION / ADDRESS				
00-00-00-0048-0000-0-00-00		K 5 23 801 In				
MATRÍCULA PRECATORIA / REAL ESTATE REGISTRATION		DIRECCION POSTAL / POSTAL ADDRESS				
0000		KR 5 23 80 INT				
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO / INFORMATION ABOUT PROPERTY FEATURES						
AREA TERRENO / LAND AREA (M2)	20250	AREA CONSTRUIDA / CONSTRUCTED AREA (M2)	84			
TARIFA / RATE		4/1000				
DESTINO / DESTINATION	PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL AREA <	ESTRATO / STATUS	NO DEFINIDO			
REFERENCIA ANTERIOR		00-00-0008-0048-000				
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO / IDENTIFICATION OF THE TAXPAYER						
NOMBRE O RAZON SOCIAL / NAMES OR BUSINESS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION / ID. DOCUMENT				
ARTHUR MAY HAWKINS		TIPO / TY	C			
		NUMERO / NUMBER	990548			
VIGENCIA PERIODO	CONCEPTO	AVL	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL
2011	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	44,228,000	177,000	802,352	361,411	417,941
2012	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	45,553,000	182,000	472,215	283,329	370,899
2013	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	45,553,000	182,000	317,188	190,312	308,878
2014	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	45,553,000	182,000	202,844	121,706	283,138
2015	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	101,050,000	364,000	232,881	0	598,881
2016	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	104,082,000	418,000	111,127	0	527,127
2017	1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	107,204,000	429,000	0	0	429,000
TOTALES:		1,932,000	1,938,387	1,938,387	956,758	2,913,629

Fecha de emisión: 27/04/17

Case Arthur May



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Escalante
TEL: 892 400 038-2

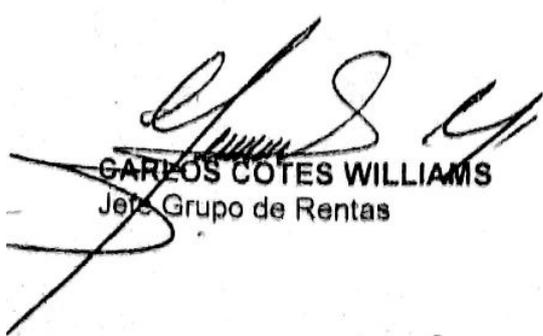
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Secretaría de Hacienda Departamental

El suscrito Jefe de Rentas, de la Secretaría de Hacienda y Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CERTIFICA:

Que revisado el estado de cuenta en la base de información Tributaria del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se comprobó que el predio identificado con referencia catastral No.000000000010030000000000, propiedad de MITCHELL LOZANO MARCIANO LUIS, fue creada con resolución No.880010009822017 de fecha 30/09/2017, no tiene deuda con el fisco departamental para la vigencia 2017, Impuesto Predial Unificado para la vigencia jurídico fiscal 2018. El predio se encuentra a Paz y Salvo con el Impuesto Predial Unificado.

Se expide el 10 del mes de Octubre de 2017.


CARLOS COTES WILLIAMS
Jefe Grupo de Rentas



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**ACTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y COMPROMISOS PARA ACCIONES DE
REFORESTACIÓN DE ARBOLES FRUTALES (CONVENIO 3043 DE 2018/CONVENIO 003
DE 2019)**

Fecha 22-26-11-2018

Acuerdo No. _____

Lugar Lucy Bight (La Samba)

Ubicación Geográfica 12.564762 - 81.708576

El señor(a) Marciano Luis Mitchell Lozano, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de San Andrés Islas, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9057625 expedida en Cartagena, que en adelante se llamará BENEFICIARIO, acuerda con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones de protección de suelo, cuencas y fuentes hídricas, así como aportar a la seguridad alimentaria a través de la siembra masiva de árboles frutales y maderables en la isla de San Andrés. **CLAUSULA PRIMERA – COMPROMISOS DE CORALINA:** 1) Suministrar los árboles frutales de las variedades y cantidades convenidas con el beneficiario. 2) Brindar asesoría y acompañamiento al beneficiario para las labores de mantenimiento de los árboles sembrados. **CLAUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO:** 1) Disponer de un espacio donde llevar a cabo la siembra de los árboles frutales. 2) Velar de manera conjunta con CORALINA por el cuidado y mantenimiento de los árboles frutales sembrados. 3) Atender oportunamente las recomendaciones realizadas por personal técnico de CORALINA 4) Involucrar a los miembros de su comunidad o su familia en el proyecto de siembras. 5) Permitir el acceso al lugar de siembra a personal de CORALINA para el seguimiento a los árboles sembrados. 6) permitir el uso de fotos tomadas al sitio de siembra en la página web de CORALINA y otros medios de comunicación para la divulgación de las acciones de siembra llevadas a cabo. **CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN:** Este acuerdo de compromisos tendrá una duración de doce meses a partir de su firma. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS SOBRE LAS SIEMBRAS.** Los árboles sembrados tienen como objeto el mejoramiento de la cobertura vegetal para protección de suelos, fuentes hídricas y la biodiversidad. Las cosechas derivadas de los arboles sembrados tienen como objetivo el autoconsumo de las familias y comunidades beneficiadas y por tanto los mismos tienen pleno derecho sobre ellas. Para constancia se firma en la isla de San Andrés, el

26 de noviembre de 2018



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ESPECIES SEMBRADAS	CANTIDAD
<i>Annonacherimola</i>	14
<i>Mangifera indica</i>	15
<i>Cassia fistula</i>	4
<i>Persea americana</i>	23
<i>Annonamuricata</i>	8
<i>Averrhoa carambola</i> ; L.	2
<i>Melicoccusbijugatus</i>	6
<i>Tamarindus indica</i>	5
<i>Mammea americana</i>	6
<i>spondiasdulcis</i>	2
<i>Syzygium jambos</i>	26
S/N	9
<i>Psidiumguajava</i>	13
<i>Artocarpusaltilis</i>	2
<i>Citrus × aurantium</i>	3
TOTAL	138

POR CORALINA

Roberto Húgson Reeves
Subdirector de Gestión Ambiental

JAIRO MEDINA CALDERON
Director
Jardín Botánico
Universidad Nacional de Colombia

Beneficiario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
SAN ANDRES (Isla)



NOMBRE DEL MUERTO ARTHUR MAY HAWKINS -----

En la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia (Isla de San Andrés), a -----

(22) del mes de Octubre ----- de mil novecientos ochenta (1.980) -----

----- se presentó Marciano Mitchell ----- y manifestó que a las 3:00

----- de la tarde ----- del día 21 de Octubre/80 murió el señor

ARTHUR MAY HAWKINS ----- de sexo masculino a la edad de

94 años, ----- natural de San Andrés Isla ----- Republica de

Colombia ----- de estado civil viudo ----- que su última ocupa-

ción fue la de comerciante ----- y que la muerte ocurrió en su casa de habitación

sector "San Luis" que es hijo legítimo ----- de David May -----

----- y de Tula Hawkins ----- que la causa principal de

la muerte fue TROMBOSIS-FIEBRILIS ----- que la certificó el Doctor

ASHER ROBINSON GALLARDO ----- en constancia se firma.

EL DENUNCIANTE: (fdo) MARCIANO MITCHELL ----- c.c. No. 9052625 C/Gen

EL NOTARIO: (fdo) WILBERT FRANCIS BERNARD -----

Es fiel copia del original inscrito en el Libro de Defunciones de esta Notaría, correspondiente al año de 1.980 ----- página 309- partida 054 Tomo No. 12 y la que expido en San Andrés Isla, a 6 ----- del mes de FEBRERO ----- de mil novecientos ochenta y uno

CEDULA DE CIUDADANIA DEL MUERTO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

W. Bernard
WILBERT FRANCIS BERNARD



GUILLERMO MENDIVIL CIODARO
INGENIERO CONTRATISTA
S.C.I. A.I.C.U.N. A.I.S.A

EL SUSCRITO INGENIERO GUILLERMO MENDIVIL CIODARO

CERTIFICA:

Que al señor Marciano Luis Mitchell Lozano identificado con C.C. 9.057.625, se le cancelo la suma de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000). Por el uso de un terreno ubicado en el sector donde se ejecutaron las obras del Sendero Ecológico de Old Point, específicamente en el sitio donde está ubicado un gran árbol de mango, ubicado en la coordenada aproximada: Latitud 12^º 33' 52.22" N, Longitud: 81^º 42' 30.19" W; a razón de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales; durante el periodo del 02 de marzo del 2015 al 02 de septiembre del año 2015.

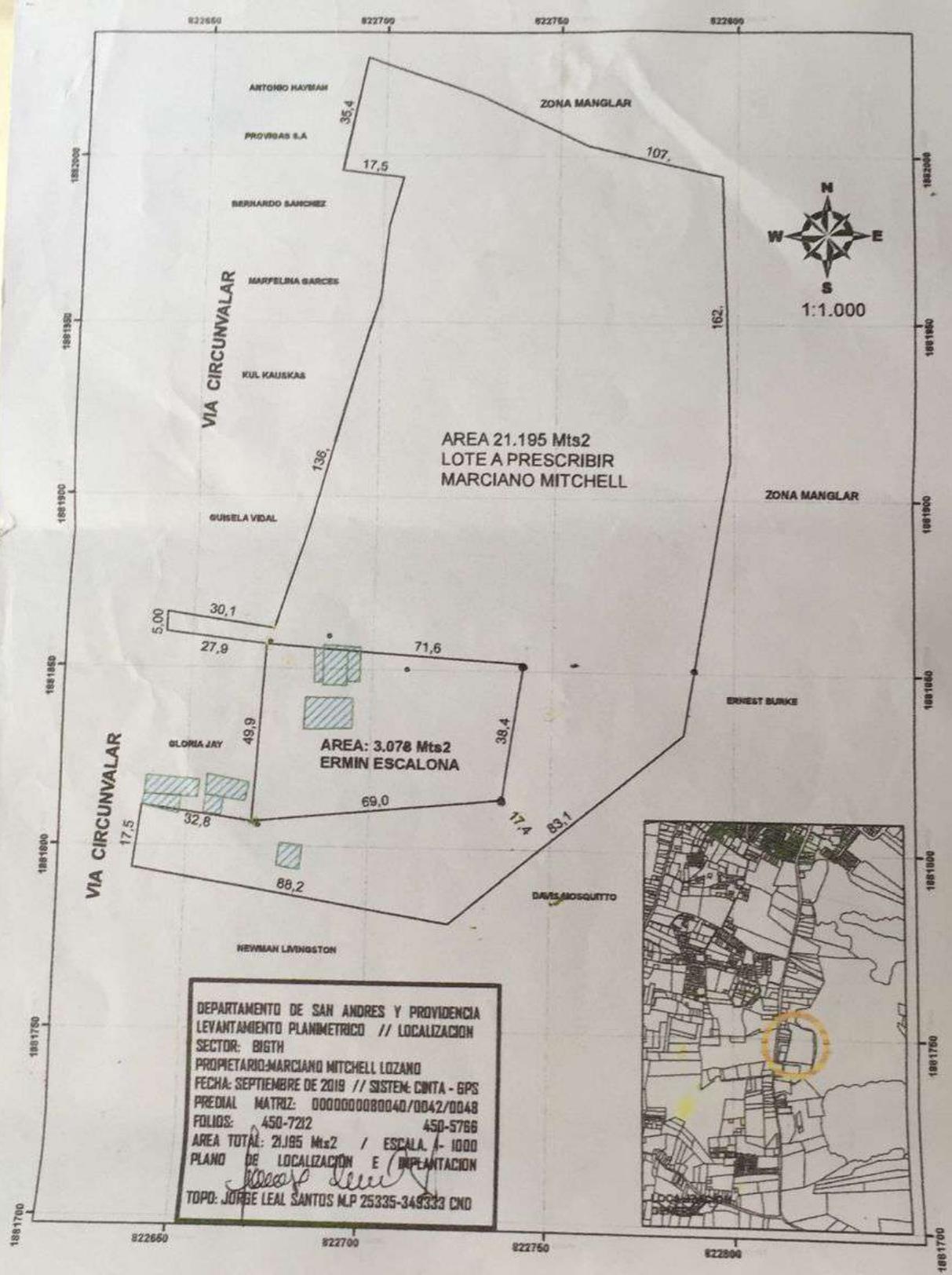
Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2021.

Atentamente,

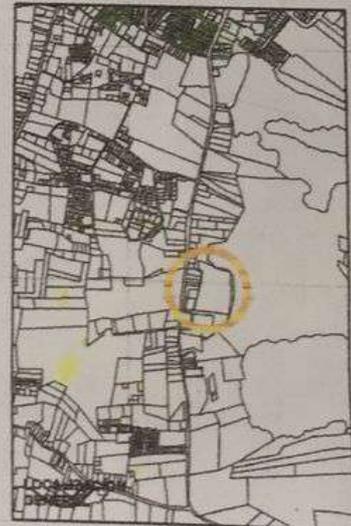

GUILLERMO MENDIVIL CIODARÓ
C.C. 15.241.429

Copia a: archivo

EDIFICIO HANSA REEF Local No. 4 Sector Punta Hansa Teléfonos/Fax (098) 5122410-5124357-5120260
SAN ANDRÉS ISLA, COLOMBIA S.A
E-mail: mendivilingenieros@telecom.co



DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
 LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO // LOCALIZACION
 SECTOR: BIGH
 PROPIETARIO: MARCIANO MITCHELL LOZANO
 FECHA: SEPTIEMBRE DE 2019 // SISTEM: CNITA - GPS
 PREDIAL MATRIZ: 000000080040/0042/0048
 FOLIOS: 450-7212 450-5766
 AREA TOTAL: 21,195 Mts2 / ESCALA: 1-1000
 PLANO DE LOCALIZACION E IMPLANTACION
 TOPO: JORGE LEAL SANTOS M.P 25335-349333 CND



PODER (VERBAL DE PERTENENCIA)

Marciano Luís Mitchell Lozano <marcianoluismitchell@gmail.com>

Mar 1/03/2022 1:41 PM

Para: NESTOR DAVID OSORIO MORENO <osoriomorenoabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

CamScanner 03-01-2022 13.08.pdf;